

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CENTRO DE PERIODISMO
INVESTIGATIVO, INC.

Parte Peticionaria

V.

WANDA LLOVET DÍAZ, en su capacidad
oficial como Directora del REGISTRO
DEMOGRÁFICO DE PUERTO RICO; ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

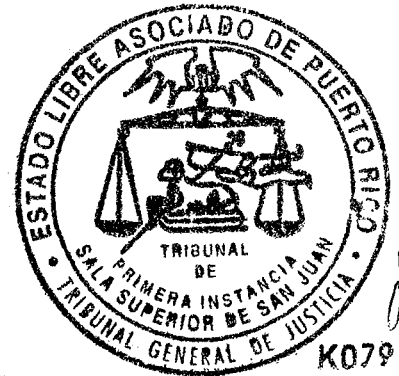
Parte Promovida

CIVIL NÚM.: SJ2020CV02641

SALA: 904

SOBRE:

Mandamus;
acceso a la información



ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El Centro de Periodismo Investigativo, Inc., (en adelante CPI), ha presentado la *Petición de Mandamus* en el caso de epígrafe. CPI es una corporación sin fines de lucro que se dedica, entre otras cosas, a la realización de investigaciones periodísticas y a la publicación de reportajes producto de tales investigaciones. En su petición sostiene que, como parte de una investigación que lleva a cabo en torno a las muertes vinculadas a la pandemia del COVID-19 en Puerto Rico, le ha solicitado a la parte promovida la base de datos de mortalidad en Puerto Rico para los años 2007 al 2020, inclusive, además de las 14 bases de datos (una por cada año), tal y como las partes promovidas lo habían compartido anteriormente. Al día de hoy ninguna de las partes promovidas ha hecho entrega de los documentos solicitados.

Según los Peticionarios, los promovidos tienen el deber ministerial de entregar la información solicitada. Afirman que, los documentos, materiales e información solicitada, son originados, conservados y/o recibidos por el Registro Demográfico, por lo que, son documentos y materiales públicos, a los cuales cualquier ciudadano puede tener acceso u obtener una copia si así lo solicita. Sostienen que, dicha información ya fue producida, para otros períodos de tiempo, por las partes promovidas, en un litigio anterior que involucraba a las mismas partes que el de autos y en el cual se dictó Sentencia.

En la *Petición de mandamus* nos solicitan que ordenemos a la parte promovida a proveer de manera inmediata y sin mayor dilación la siguiente información previamente solicitada:

A. La base de datos de mortalidad en Puerto Rico para los años 2007 al 2020, inclusive, con todos sus campos, salvo los del número de seguro social, en formato reutilizable (CSV, XLS), así como su diccionario de datos.

B. Copia digital de los certificados de defunción emitidos desde el 1 de enero de 2020 hasta el presente, con todos sus campos, salvo los del número de seguro social.

C. Proceder con la divulgación prospectiva de esta información al CPI cuando le sea solicitada.

Considerada la naturaleza extraordinaria de la solicitud de mandamus presentada y a la luz de lo anteriormente expuesto, dictamos la orden que se transcribe a continuación:

- Muestre causa la parte promovida por la cual no se deba conceder los remedios peticionados. Tiene TRES (3) días finales para comparecer por escrito.
- Queda apercibida la parte promovida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se estará allanando a las alegaciones del *Mandamus* presentado y se procederá a expedir el remedio solicitado, sin más citarles ni oírles.
- Considerada la naturaleza extraordinaria del recurso presentado, la parte peticionaria deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia del *Mandamus* y sus anejos, a todos los promovidos, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. *Corujo Collazo v. Viera Martínez*, III DPR 552, 556-557 (1981), en las próximas 24 horas de su expedición.
- Se advierte a la peticionaria que deberá evidenciar el cumplimiento con los diligenciamientos, según ordenado, por lo que, una vez se proceda a diligenciar, deberá presentarlo al Tribunal inmediatamente.
- Advertimos a la parte promovida que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la **Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173** emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.
- La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2020.

f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2020 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____.

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2020.

SECRETARIA

